

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220020100

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20347644, expedido con una antelación inferior a un (1) mes.

2. Alléguese poder especial para iniciar la presente acción en representación del demandante, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C.G.P.), teniendo en cuenta que el allegado no tiene presentación personal por parte del poderdante ni fue allegado en forma de mensaje de datos, proveniente del correo electrónico del accionante, según lo indica el Art. 5° de la Ley 2213 de 2023, pues se presume auténtico, cuando el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

3. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble cuya división se pretende correspondiente al año 2022.

4. Allegue el dictamen pericial al cual hace referencia el inciso 3° del Art. 406 del CGP, en el cual conste el valor del bien inmueble, el tipo de división que fuere procedente y si fuere el caso, el valor de las mejoras si se encuentra reclamando las mismas.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **050** de hoy **30 de junio de 2023**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA